

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo “

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0158-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 11 SEPTIEMBRE DEL 2023

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

- Expediente N° 12100-2023 - Nava De Arauco Maria Rosario y Arauco Ibarra Bonifacio Victor
- Informe N° 689-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM
- Informe N° 240-2023-MDP-GDTI/JFLCA
- Informe N° 522-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes al recurso de apelación, interpuesto por la Sra. Nava De Arauco Maria Rosario y el Sr. Arauco Ibarra Bonifacio Victor contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 097-2023-MDP-GDTI, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 218, numeral 2 de la Ley° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se°ala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”.

PÁGINA 1 | 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo “

Que, con Expediente N° 2017-2023 los apelantes solicitan la reubicación de predio o devolución de pago de la compra venta del predio ubicado en la manzana N lote 5 de la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre, posterior a ello mediante el Informe N°289-2023 de fecha 04 de mayo del 2023 se informa que de la base gráfica de registro que opera en la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, el predio municipal conocido como El Trapecio, es un predio cuya titularidad es de naturaleza pública, con un área de 1,268.70 m2 y se ubica dentro de un predio de mayor extensión inscrito en partida registral N°11254934 y que de la inspección ocular de fecha 04 de mayo de 2023 el predio mencionado tiene el uso de terreno sin construcción por lo que sugiere **se tenga en consideración como una opción de reubicación**, recomendando ser evaluado en sesión de Concejo;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 097-2023-MDP/GDTI de fecha 20 de julio de 2023, se declara improcedente la solicitud signada en el Expediente N° 2017 presentada por los administrados Sra. Maria Rosario Nava De Arauco con DNI N° 16490411 y el Sr. Bonifacio Victor Arauco Ibarra con DNI N° 16490410 respecto a la reubicación de predio o devolución de pago, debido a que la lotización denominada Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre no cuenta con aprobación municipal;

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 097-2023-MDP/GDTI fue notificada el 26 de julio de 2023, por lo que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo establecido por la norma legal, tal como lo indica la Ley N° 31603 - Ley que modifica el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;

Que, con expediente N° 12100 de fecha 18 de agosto de 2023, la Sra. Maria Rosario Nava De Arauco y el Sr. Bonifacio Victor Arauco Ibarra, interponen recurso de apelación y solicitan que se declare nula la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 097-2023-MDP/GDTI, por contravenir la Constitución y la Ley; y como consecuencia solicitan se declare fundado el presente recurso de manera que se le reubique o se le devuelva el pago de compra venta del predio ubicado en la Mz. N Lote 5 de la Urbanización Victor Raul Haya De La Torre;

Que, mediante Informe N° 689-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 22 de agosto de 2023, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, deriva el expediente para su evaluación y acciones correspondientes;

Que, con Informe N° 240-2023-MDP-GDTI/JFLCA de fecha 23 de agosto de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite a la Gerente Municipal el expediente para la resolución del presente recurso de apelación;

Que, a través del Informe Legal N° 522-2023-MDP/OGAJ, de fecha 28 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar procedente lo solicitado por los apelantes contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 097-2023-MDP/GDTI, de fecha 17 de julio del 2023;

Que, los recurrentes alegan que han venido realizando diversos trámites administrativos ante la Municipalidad Distrital de Pimentel referentes al inmueble signado en lote N° 05 Mz. N de la Urbanización Victor Raúl Haya de la Torre, adquirido mediante compra venta; además que con carta informativa N°085-2022-SGPUYC-GIDUR-MDP se les informa que el sector no tiene aprobación y solo se encuentran saneadas algunas zonas de las cuales no se encuentra la manzana N, que los linderos de la PE N°11038943 no ha podido ser identificados en la base gráfica. Agregado a ello hacen mención que

PÁGINA 2 | 4



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo “

mediante Resolución de Alcaldía N° 120- 2001-MDP/A se independizó la propiedad matriz que incluye el predio hoy sub lote 01-F-4 de 225 m2, asumiendo la propiedad un tercero, lo que se advierte de la memoria descriptiva de subdivisión de predio matriz, plano de localización de predio matriz y plano de subdivisión sin tener en consideración la compra venta efectuado con la propia municipalidad de Pimentel, habiendo sido objeto de disposición dos veces: primero mediante compra venta conforme a escritura pública N°1023 de fecha 15 de diciembre de 1983 y posteriormente mediante acto resolutivo de fecha 20 de diciembre de 2021, otorgando autorización de subdivisión de inmueble de 900.00 m2;

Que, el análisis de la ubicación y la situación actual del predio signado como lote N°05 Mz N de la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre, no menoscaba el derecho de propiedad con el que cuentan los apelantes por cuanto el hecho de que el predio en mención se encuentre con una descripción distinta o esta sea parte de una extensión mayor otorgada con posterioridad, además el hecho de que no cuente con aprobación municipal y no obre en la base de registro municipal, no debe afectar lo solicitado por los recurrentes;

Que, los apelantes han presentado: (i) Escritura pública N° 1093 de fecha 15 de diciembre de 1983, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y los administrados, en la cual se describe al predio como "el lote número 5 de la manzana "N", y tiene un área de 240 metros cuadrados", además se indica que este se cede en venta, acreditando la titularidad y el derecho de propiedad correspondiente; (ii) copia literal de la PE N°11038943 de fecha 26 de octubre de 2005 SUNARP en el cual se da como titular registral a los apelantes; y (iii) declaraciones Juradas de impuesto predial hasta el año 2022, efectuados como contribuyente y titular registral del predio manzana N lote 5 de la urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre, el Sr. Arauco Ibarra Bonifacio Victor. Quedando demostrado la titularidad del derecho de propiedad y el tracto sucesivo entre los intervinientes, teniendo legítimo interés respecto del bien inmueble materia de análisis, más aún si se ha demostrado de manera personal, actual y probada conforme a lo prescrito en el numeral 120.2 del artículo 120° del TUO de la Ley N°27444 que señala: "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral";

Que, el presente recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 097-2023-MDP/GDTI se debe declarar procedente, pues dicho pronunciamiento no ha sido emitido conforme al principio de legalidad contenido en el TUO de la Ley N°27444;

Que, como consecuencia accesoria a la rogatoria planteada por los administrados y abajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1, 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General - Ley N° 27444, se debe declarar procedente lo solicitado por los recurrentes;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";


#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. MARIA ROSARIO NAVA DE ARAUCO Y EL SR. BONIFACIO VICTOR ARAUCO IBARRA, CONTRA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 097-2023-MDP/GDTI DE FECHA 20 DE JULIO DE 2023, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PÁGINA 3 | 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo “

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 097-2023-MDP/GDTI de fecha 20 de julio de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ELEVAR** a Sesión de Concejo para que en mérito a sus atribuciones determine la reubicación del predio, en mérito al Informe N° 289-2023 de fecha 05 de mayo de 2023 o en su defecto la devolución de pago solicitado por el administrado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228°, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la administrada.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.




**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
Abog. Angelica Patricia Paredes Távora  
GERENTE MUNICIPAL

**DISTRIBUCIÓN:**

DA  
GM  
GDTI  
SGDT  
ADMINISTRADO  
OGAJ  
OTI

PÁGINA 4 | 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

 Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe 